

**EST-PARB-0118**
**ESTADO No. 0118**
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 12 de agosto de 2024.

<b>TIPO DE TRAMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR</b>	<b>F S</b>	<b>FECHA</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO*</b>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IDQ-08552X	JORGE CHACON RIVERA, RUBEN DARIO ORTIZ SILVA		09/08/2024	AUT-904-2299	<p align="center"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. IDQ08552X, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a JORGE CHACON RIVERA, RUBEN DARIO ORTIZ SILVA, que se realizan los siguientes requerimientos: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos frente a la obligación contractual de Presentar Póliza Minero Ambiental de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>“Una vez evaluada la póliza No.475-46-994000000825, se evidencia que, para la fecha de entrada en vigencia de la misma, el valor a asegurar correspondía a \$63.457.185, presenta un comprobante de pago que no corresponde a la fecha cuando fue expedida la póliza y el valor total a pagar no coincide, se considera que técnicamente no cumple con los requisitos técnicos. Se remite para evaluación jurídica, en donde se sugiere requerir la modificación de la póliza presentada en los siguientes aspectos: Fecha y valor del comprobante de pago no corresponde.”</li> </ul> <p align="center"><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15754679 del 13/JUN/2024.</li> </ol>

					<p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	0030-68	INVERSIONES RUGO LTDA.	09/08/2024	AUT-904- 2300	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 0030-68, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a INVERSIONES RUGO LTDA., que se realizan los siguientes requerimientos: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos al FBM Semestral de 2019, de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señaló lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>“Se recomienda NO APROBAR el Formato Básico Minero - semestral del año 2019 presentado en la plataforma de AnnA Minería con radicado No. 79039-0 y evento No. 473462 del 26/07/2023, toda vez, que presenta las siguientes inconsistencias: a) B2 Inversión en exploración, registran en el acumulado cero, pero en el FBM del año anterior reportan una inversión acumulada de \$40.000.000, b) B3 Actividades de construcción y montaje, reportan un acumulado de cero, y en el formato anterior reportan un acumulado de \$ 1.887.754.553, c) B4. Reservas, de acuerdo al CT 0104 del 15/03/2017 que evaluó el PTO y recomendó su aprobación, reservas de 1.572.299 m3 - 2.515.678,48 ton, el cual es el mismo valor de reservas indicado en el formato, no se realizó el agotamiento de reservas de acuerdo a la explotación realizada, d) H. Inversiones, no se realizó ningún registro, y de acuerdo a los FBM anteriores el título minero si cuenta con inversiones y e) la información geográfica debe ser presentada de acuerdo Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023, expedida por la Agencia Nacional de Minería en aplicación de lo dispuesto en la Resolución 370 del 16 de junio de 2021, proferida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, por medio de la cual se establece “el sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia, específicamente, la determinación de distancias y áreas para todos los títulos mineros, se hará a partir del 20 de enero de 2023.”</li> </ul> <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia</p>

					<p>o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;"><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12992623 del 01/JUL/2024</li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	0070-68	COOPERATIVA AGROMINERA BARROBLANCO LTDA	09/08/2024	AUT-904-2301	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 0070-68, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a COOPERATIVA AGROMINERA BARROBLANCO LTDA, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que se APRUEBA la póliza Minero Ambiental, presentada con radicado 92366 de fecha 11 /MAR/2024.</li> </ol> <p style="text-align: center;"><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15359929 del 21/JUN/2024</li> <li>2. Informar que a través del presente acto se acoge concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 15359927 del 01/AGO/2024</li> <li>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLG-111	HEBER BORIS CORDOVEZ VARGAS	09/08/2024	AUT-904-2302	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. FLG-111, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a HEBER BORIS CORDOVEZ VARGAS, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que se APRUEBA la póliza Minero Ambiental, presentada con radicado 81793 de fecha 20 /SEP/2023.</li> </ol> <p style="text-align: center;"><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 13534812 del 31/ENE/2024</li> <li>2. Informar que a través del presente acto se acoge concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 13534810 del 14/FEB/2024</li> </ol>

					<ol style="list-style-type: none"> <li>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	14833	EMPRESA MINERA REINA DE ORO S.A.S.	09/08/2024	AUT-904-2303	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 14833, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a EMPRESA MINERA REINA DE ORO S.A.S., que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos al FBM de 2023, de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señaló lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• “El FBM anual del 2023 no es viable técnicamente por lo que se recomienda REQUERIR su corrección toda vez que: -En el literal B2 no se reporta actividades de exploración pero si inversiones hechas en esta para el último año -Las regalías para el III trimestre reportadas en el literal C1. no coinciden con los valores de las regalías declaradas en el SGD- -Los datos de venta del literal C2. no coinciden con la producción en bruto para el mineral de plata -La información de seguridad social no es consistente con el número de empleados, se reportan 85 personas pero solo 77 afiliadas a pensión y 84 a riesgos profesionales. Como dato adicional, aunque el plano anexo cumple con la resolución 504/2018, se recomienda que para los próximos planos la información sea más precisa, dónde se pueda identificar los nombres de las BM con las coordenadas de ubicación geográficas”</li> </ul> <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;"><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15029405 del 08/JUL/2024</li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>

					<b>DISPOSICIONES</b>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IHV-09171	CARLOS EDUARDO ALARCON VEGA	09/08/2024	AUT-904- 2304	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. IHV-09171, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a CARLOS EDUARDO ALARCON VEGA, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos al FBM de 2023, de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señaló lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• “El FBM anual del año 2023 NO es viable técnicamente dado que el plano anexo debe venir depurado y contener la ubicación de Bocaminas y frentes de Explotación, el tipo de labores realizadas, Exploración, preparación, desarrollo y/o explotación según corresponda, con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado, así como el uso de coordenadas geográficas para la ubicación espacial de acuerdo a la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. dicha información debe ser clara y concisa. por lo anterior se recomienda REQUERIR su corrección”</li> </ul> <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;"><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15695132 del 13/JUN/2024</li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>

					<b>DISPOSICIONES</b>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IHV-09171	CARLOS EDUARDO ALARCON VEGA	09/08/2024	AUT-904- 2305	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. IHV-09171, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a CARLOS EDUARDO ALARCON VEGA, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos al FBM de 2022, de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señaló lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• “Revisado el Formato Básico Minero Anual 2022, presentado mediante radicado 71331-0 y numero de evento No. 426180, del 02/05/2023, se recomienda NO APROBAR, toda vez que presenta las siguientes inconsistencias: 1) B.3. Actividades de Construcción y Montaje, el acumulado reportado no se ajusta con lo reportado en el año anterior (año 2021: \$90.000.000 - año 2022: \$40.800.000) 2) C. Producción y Ventas. la información registrada en C1. Producción - Inventario final se registra el total de la producción del año, no se descuenta lo registrado en el C2. ventas. 3) a la fecha de la evaluación el titular minero no ha presentado los formularios de regalías correspondientes al III trimestre por lo cual no se puede hacer la respectiva evaluación del volumen de producción. 4) H. Inversiones, en la columna del saldo al 31 de diciembre del año anterior al reportado no coincide con la información reportada en el FBM 2021. 5) Los formatos de los archivos comprimidos en el plano anexo no son reconocidos por el Visor Geográfico. Se le recuerda a la firma titular que el plano anexo se debe presentar en formato SHP o Geo Data Base (GDB) para dar cumplimiento a la Resolución 40925 de 2019., El FBM anual del 2022 NO es viable técnicamente dado que el plano anexo no está depurado dado que utiliza el modelo de datos de AnnA minería y no permite en su visualización la ubicación de Bocaminas y frentes de Explotación, el tipo de labores realizadas, Exploración, preparación, desarrollo y/o explotación, con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado, así como el uso de coordenadas geográficas para la ubicación espacial de acuerdo a la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Por lo anterior se recomienda REQUERIR”</li> </ul> <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser</p>

					<p>refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. OTRAS</p> <p><b>DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12356634, 14842551 del 12/JUN/2024</li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IJM-16151	ARNOLDO ACEVEDO DIAZ, TRANS AGREGADOS LEON ASOCIADOS SAS	09/08/2024	AUT-904-2306	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. IJM-16151, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a ARNOLDO ACEVEDO DIAZ, TRANS AGREGADOS LEON ASOCIADOS SAS, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos al FBM de 2021, de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señaló lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• “Se recomienda NO APROBAR el Formato Básico Minero FBM Anual de 2021 radicado 47526 del 24 de marzo de 2022, dado que el Titular debe realizar las correcciones y/o aclaraciones en los siguientes ítems: 1. B4. Reservas: Se debe corregir el mineral dado que el PTO se aprobó para Materiales de Construcción (Arena y Grava), no para Arena y Grava Silíceas. Además, se debe ajustar el dato de las Reservas Probadas teniendo en cuenta que las Reservas del 2020 fueron de 1.881.159 m3 y a las del año 2021 se le debe descontar la producción de este año, es decir 25.262 m3. 2. B5. Capacidad instalada y recuperación en mina y en planta: Se debe corregir el porcentaje de recuperación, dado que la producción anual reportada que fue 25.262 m3 corresponde al 32% y no al 100% como se indicó. 3. D. Programación del Trabajo: Se debe corregir debido a que se indica que sólo se trabajaron 26 días en el año y por tanto se debe indicar el número de días que se suspendieron actividades en el Numeral 7 y la justificación de tal suspensión. 4. H. Inversión: Teniendo en cuenta que el titular adelantó explotación en 2021, se deben incluir los valores de inversión que se han realizado, por ejemplo: Maquinaria y equipo, Flota y equipo de transporte y Equipo de oficina. 5. I. MEDIO AMBIENTE - Área del título intervenida: Se debe aclarar o corregir el dato indicado en el ítem de Área recuperada (Ha): 30 ha, dado que esto significa que realizaron la recuperación ambiental de dicha área, lo cual no es coherente, dado que hasta ahora se iniciaron</li> </ul>

					<p>los trabajos de explotación., Revisado el Formato Básico Minero -FBM- Anual 2021 evaluado en la plataforma AnnA Minería con radicado No. 47526-1 del 06 de febrero de 2024, No. de evento 530693 y No. de tarea 14979450, se recomienda NO APROBAR; toda vez que, presenta las siguientes inconsistencias: - Reporta Arena y Gravas Silíceas cuando el correcto es Materiales de Construcción - Arena y Grava. - Ítem H. Inversión: Teniendo en cuenta que el titular adelanta labores de explotación en el 2021, se deben incluir los valores de inversión que se han realizado, por ejemplo: 3. Maquinaria y equipo,4. Flota y equipo de transporte y 5. Equipo de oficina.</p> <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;"><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9677421, 14979450 del 02/JUL/2024</li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IJM-16151	ARNOLDO ACEVEDO DIAZ, TRANS AGREGADOS LEON ASOCIADOS SAS, SANTOS LEON ORTIZ	09/08/2024	AUT-904-2307	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. IJM-16151, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a ARNOLDO ACEVEDO DIAZ, TRANS AGREGADOS LEON ASOCIADOS SAS, SANTOS LEON ORTIZ, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos al FBM de 2022, de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señaló lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• “Revisado el Formato Básico Minero -FBM- Anual 2022 radicado en la plataforma AnnA Minería con No. 75213-0 del 30/06/2023, No. de evento 461554 y evaluado mediante No. de tarea 12733369, se recomienda NO APROBAR; toda vez que, presenta las siguientes inconsistencias: - Reporta Arena y Gravas Silíceas cuando el correcto es Materiales de</li> </ul>

					<p>Construcción - Arena y Grava. - El dato indicado para recursos y reservas (Arenas y Gravas Silíceas - Reservas probadas: 1.881.159 m3) no es congruente considerando el volumen de producción reportado para la anualidad (Arenas: 18.400 m3 y gravas: 7.232 m3), en comparación con el dato indicado para recursos y reservas para el FBM Anual 2021. (Reservas probadas - Arenas: 1.421.783 m3). - No se reporta unidad de medida para el ítem C1 Producción - Producción en bruto y C2 Ventas - Venta de producción en bruto para los minerales arenas (de río) y gravas (de río).”</p> <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;"><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12733369 del 02/JUL/2024</li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	0030-68	INVERSIONES RUGO LTDA.	09/08/2024	AUT-904-2308	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 0030-68, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a INVERSIONES RUGO LTDA., lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que se APRUEBA la póliza Minero Ambiental, presentada con radicado 95451 de fecha 07 /MAY/2024.</li> </ol> <p style="text-align: center;"><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15904403 del 12/JUN/2024</li> <li>2. Informar que a través del presente acto se acoge concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 15904401 del 01/AGO/2024</li> <li>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> </ol>

- |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. |
|--|--|--|--|--|--|

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 12 de agosto del 2024 siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se dejará constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Mirley Rodriguez



**EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ  
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA  
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**